

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS332/18  
9 de enero de 2009

(09-0043)

---

Original: inglés

## BRASIL - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE NEUMÁTICOS RECAUCHUTADOS

### Entendimiento entre el Brasil y las Comunidades Europeas con respecto a los procedimientos previstos en el artículo 22 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 7 de enero de 2009, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

Se adjunta a la presente comunicación el acuerdo de procedimiento, concluido el 5 de enero de 2009, entre el Brasil y las Comunidades Europeas en la diferencia antes mencionada.

Le rogamos tenga a bien distribuir la presente comunicación a los Miembros del OSD.

**Acuerdo de procedimiento entre el Brasil y las Comunidades Europeas  
con respecto al artículo 22 del ESD**

El Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial modificado por el informe del Órgano de Apelación el 17 de diciembre de 2007. Un árbitro determinó que el plazo prudencial para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD sería de 12 meses, por lo que expiraría el 17 de diciembre de 2008 (WT/DS332/16).

Las Comunidades Europeas y el Brasil ("las partes en la diferencia") han acordado el siguiente procedimiento exclusivamente a los efectos de esta diferencia:

1. En caso de que las Comunidades Europeas no pidan, para el 16 de enero de 2009, que el OSD autorice la suspensión de concesiones u otras obligaciones, el Brasil no hará valer el hecho de que la solicitud de las Comunidades Europeas haya sido presentada fuera del plazo de 30 días especificado en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD para alegar que las Comunidades Europeas están imposibilitadas de obtener la autorización del OSD. Esto se entiende sin perjuicio del derecho del Brasil a someter la cuestión a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.
2. Esto se conviene en el entendimiento de que no se modifican los derechos de las partes en la diferencia con respecto a la autorización para suspender concesiones u otras obligaciones, en comparación con la situación en que las Comunidades Europeas pedirían al OSD que concediera autorización para suspender concesiones u otras obligaciones dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo prudencial.
3. En caso de que las Comunidades Europeas pidan autorización para suspender concesiones u otras obligaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD, y si el Brasil impugna, con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 del ESD, el nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones y/o sostiene que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD, la cuestión se someterá a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.
4. Las partes en la diferencia cooperarán para que el árbitro previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD pueda distribuir su decisión dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se someta la cuestión a arbitraje.
5. En caso de que se presenten a las Comunidades Europeas medidas adoptadas por el Brasil para cumplir plenamente las recomendaciones y resoluciones pertinentes del OSD, las Comunidades Europeas convienen en iniciar el procedimiento previsto en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD antes de iniciar el procedimiento para pedir autorización para suspender concesiones u otras obligaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

6. Las partes seguirán cooperando en todas las cuestiones relacionadas con el presente acuerdo de procedimiento y convienen en no plantear ninguna objeción de procedimiento a ninguna de las actuaciones previstas en el mismo. Si, durante la aplicación del presente procedimiento, las partes en la diferencia consideran que en él no se ha abordado debidamente algún aspecto procesal, procurarán encontrar, en el plazo más breve posible, una solución que no afecte a los demás aspectos y actuaciones aquí acordados.

Excmo. Sr. Roberto Azevedo  
Embajador  
Representante Permanente  
del Brasil

Excmo. Sr. Eckart Guth  
Embajador  
Representante Permanente de  
las Comunidades Europeas

---